



BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
Emisor, Organizador y Agente Colocador

Agentes Colocadores



PETRINI VALORES

Petrini Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N°85



S & C
Inversiones S.A.

S&C Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Propio
Matrícula CNV N° 105



BECERRA BURSATIL
ALVC INTEGRAL | REGISTRO CNV N° 177

Becerra Bursatil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 177

Dracma
INVESTMENTS

Dracma Investments S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 201

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE I, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE II, A TASA DE INTERÉS FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II SERÁN EMITIDAS POR UN V/N MÁXIMO DE U\$S 20.000.000 EN CONJUNTO AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA.

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó a las ON Clase I.
Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó a las ON Clase II.
Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó a las ON Clase I.
Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó a las ON Clase II.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV N°RESFC-2017-19042-APN-DIR#CNV DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017. POSTERIORMENTE, EL BANCO REINGRESÓ AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV N°RESFC-2023-22521-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO, ES

EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N°26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase I (las “ON Clase I”), las obligaciones negociables clase II (las “ON Clase II”) y, conjuntamente con las ON Clase I, las “ON” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente) a ser emitidas por Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (“Bancor”, la “Sociedad” la “Emisora”, el “Banco” o la “Compañía”, indistintamente). Las ON serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (NT 2013 y mod.) según texto ordenado por la Resolución N°622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas. Las ON tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad.

Los datos de contacto de Bancor, C.U.I.T. 30-99922856-5, siguen a continuación: (i) teléfono (351) 420-7200 (int 7806); (ii) correo electrónico mercadodecapitales@bancor.com.ar; lfacio@bancor.com.ar y vracca@bancor.com.ar y (iii) página web www.bancor.com.ar.

La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y en el A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”), respectivamente.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de la Sociedad de fecha 2 de julio de 2025 (el “Prospecto”) autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa de Obligaciones Negociables Simples por hasta U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) bajo el Ítem “Empresas” (la “AIF”). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento no sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que este Suplemento prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las ON aquí ofrecidas siempre que ello sea en beneficio de los inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Bancor implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Emisora declara bajo juramento que la misma, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al Artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras (conforme tal término se define más adelante), y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

La oferta pública de las ON que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las ON, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

De conformidad con la Resolución General N° RESGC-2021-917-APN-DIR#CNV de la CNV, se informa que las Obligaciones Negociables no gozan de los beneficios impositivos dispuestos por el DNU N° 621/2021.

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle San Jerónimo 166 (X5000AGD), Provincia de Córdoba, Argentina, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en BYMA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados o en la AIF.

La fecha de este Suplemento es 13 de agosto de 2025.



I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “*FACTORES DE RIESGO*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y DEL PROSPECTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS DOCUMENTOS. EL INVERSOR DEBE CONSIDERAR QUE, AL INVERTIR EN LAS ON, EL CAPITAL INVERTIDO PUEDE PERDERSE EN TODO O EN PARTE.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE SUPLEMENTO Y/O DEL PROSPECTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.

LAS ON CONTARÁN CON CALIFICACIONES DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SE OTORQUE A CADA CLASE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUIRÁ UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LA MISMA, Y PODRÁ SER MODIFICADA, SUSPENDIDA O RETIRADA EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE SUPLEMENTO NI EL PROSPECTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIÓNES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL SUPLEMENTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL SUPLEMENTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

ESTE SUPLEMENTO CONTIENE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS. ESTAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS ESTÁN BASADAS PRINCIPALMENTE EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES Y PROYECCIONES DE LA COMPAÑÍA SOBRE HECHOS FUTUROS Y TENDENCIAS FINANCIERAS QUE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DE LA COMPAÑÍA. SI BIEN LA COMPAÑÍA CONSIDERA QUE ESTAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS SON RAZONABLES, ÉSTAS SON EFECTUADAS EN BASE A INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DISPONIBLE PARA LA COMPAÑÍA Y SE ENCUENTRAN SUJETAS A RIESGOS, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES, QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS:

- LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS Y MICROECONÓMICAS DE ARGENTINA, ENTRE ELLAS LA INFLACIÓN, LAS FLUCTUACIONES DE LA MONEDA, EL ACCESO AL CRÉDITO Y LOS NIVELES DE CRECIMIENTO, INVERSIÓN Y CONSTRUCCIÓN;
- LAS POLÍTICAS Y REGULACIONES DE LOS GOBIERNOS NACIONALES Y PROVINCIALES, ENTRE ELLAS LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO, REGLAMENTACIONES E IMPUESTOS QUE AFECTAN AL SECTOR BANCARIO;
- LA CAPACIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA COMPETIR Y CONducIR SUS ACTIVIDADES EN EL FUTURO;
- LOS CAMBIOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA;
- LOS CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL BCRA, EN ESPECIAL LA REGULACIÓN CAMBIARIA;
- LAS RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE CONVERTIR PESOS A OTRAS DIVISAS EXTRANJERAS O DE TRANSFERIR FONDOS AL EXTERIOR;
- LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO;
- EL AUMENTO DE LOS ÍNDICES DE MOROSIDAD E INCOBRABILIDAD DE LA COMPAÑÍA;
- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS FRENTE O EN BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO, DE LA COMPAÑÍA O SUS SUBSIDIARIAS; Y
- OTROS ASPECTOS QUE SE DETALLAN EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO".

LOS RESULTADOS REALES DE LA COMPAÑÍA PODRÍAN SER RADICALMENTE DIFERENTES A LOS PROYECTADOS EN LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS, DEBIDO A QUE, POR SU NATURALEZA, ESTAS ÚLTIMAS INVOLUCRAN ESTIMACIONES, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS QUE SE INCLUYEN EN ESTE SUPLEMENTO SE EMITEN ÚNICAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE, Y LA COMPAÑÍA NO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR NINGUNA DECLARACIÓN SOBRE HECHOS FUTUROS U OTRA INFORMACIÓN A FIN DE REFLEJAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE SUPLEMENTO. A LA LUZ DE ESTAS LIMITACIONES, LAS DECLARACIONES REFERENTES AL FUTURO CONTENIDAS EN ESTE SUPLEMENTO NO DEBERÁN TOMARSE COMO FUNDAMENTO PARA UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN.

EN ESTE SUPLEMENTO, EL USO DE EXPRESIONES Y FRASES TALES COMO "CONSIDERA", "PODRÁ", "DEBERÍA", "PODRÍA", "APUNTA A", "ESTIMA", "INTENTA", "PREVÉ", "PROYECTA", "ANTICIPA", "PLANEA", "PROYECCIÓN" Y "PERSPECTIVA" TIENE COMO OBJETO IDENTIFICAR DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.

DIVERSOS MONTOS Y PORCENTAJES INCLUIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO HAN SIDO REDONDEADOS Y, EN CONSECUENCIA, NÚMEROS PRESENTADOS COMO TOTALES PODRÁN NO SER SIEMPRE SUMAS ARITMÉTICAS DE SUS COMPONENTES, TAL CUAL SON PRESENTADAS.

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Términos y condiciones generales de las ON

Emisora y Organizador	Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Agentes Colocadores	Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Petrini Valores S.A., S&C Inversiones S.A., Becerra Bursátil S.A. y Dracma Investments S.A.
Tipo de valores negociables ofrecidos	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y no garantizadas.
Monto ofertado	El valor nominal a emitir bajo las ON en ningún caso superará el equivalente a la suma de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable hasta el monto máximo disponible del Programa (el “<u>Monto Máximo</u>”). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante. Dado que las ON Clase I estarán denominadas en Pesos, se tomará el valor nominal a emitirse en Pesos y se convertirá al Tipo de Cambio Inicial para poder acreditar que no se ha superado el Monto de Máximo. EL BANCO PODRÁ RESOLVER QUE LA COLOCACIÓN SE REALICE EN FORMA PARCIAL Y EMITIR ON POR UN MONTO MENOR DEL MÁXIMO AUTORIZADO O DECIDIR DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.
Tipo de Cambio Inicial	Promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio mayorista del Dólar Estadounidense de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Subasta, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare) (el “ <u>Tipo de Cambio Inicial</u> ”). El Tipo de Cambio Inicial será informado en el Aviso de Resultados.
Forma	Cada una de las clases de las ON que se emitan se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor	El inversor no asumirá costos por la emisión de las ON, los que son asumidos por la Emisora. Para mayor información consultar la sección “ <u>Gastos de Emisión</u> ” de este Suplemento.
Lugar y fecha de pago	Las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Amortizaciones serán informadas mediante el Aviso de Resultados. Los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Listado y negociación	La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en en BYMA, y en A3 Mercados, respectivamente.
Método de Colocación	Las ON serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “ <u>Plan de Distribución</u> ” del presente Suplemento.
Destino de fondos	El producido de la colocación de las ON, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado, para uno o más de los destinos previstos por el Artículo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, según se detalla en la sección “ <u>Destino de los Fondos</u> ” del presente Suplemento.
Ley aplicable y jurisdicción	Las ON se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

	La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales judiciales conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
Rescate por razones impositivas	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Para mayor información, véase la Sección “De la Oferta y Negociación — Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.
Rescate a opción de la Sociedad	Salvo lo determinado bajo el título “Rescate por Razones Impositivas”, las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento.
Recompra	El Banco podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantengan el Banco y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
Rangos y garantías	Las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes. En virtud de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias (la “ <u>Ley de Entidades Financieras</u> ” o la “ <u>LEF</u> ”), los depositantes del Banco y el BCRA gozan de ciertos privilegios para el cobro de sus acreencias, en la medida descripta en la sección “ <i>Información sobre la Emisora - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino - Privilegios de los depositantes</i> ” del Prospecto. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485 y del régimen exclusivo y excluyente de privilegios de los depósitos previsto en el inciso e) del artículo 49 y en el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias. Véase la sección “De la Oferta y Negociación - Rango” del Prospecto.
Acción ejecutiva	Las ON otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir —en caso de incumplimiento de la Emisora— a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Términos y condiciones particulares de las ON Clase I

Moneda de denominación y pago	Las ON Clase I estarán denominadas y serán pagaderas en Pesos.
Integración	Las ON Clase I serán integradas en Pesos.
Valor nominal unitario	\$ 1 (Pesos uno)
Unidad mínima de negociación	\$ 1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Precio	100% del valor nominal de las ON Clase I.
Tasa de interés	Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual. Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa TAMAR Privada, más (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) (la “ <u>Tasa de Interés de las ON Clase I</u> ”). La Tasa de Interés de las ON Clase I será calculada por la Emisora en cada Fecha de Pago de Intereses de la ON Clase I. SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EL MARGEN DE CORTE DE LAS ON CLASE I PODRÁ SER MAYOR, IGUAL O MENOR A 0,00%. EN CASO

	DE QUE EL MARGEN DE CORTE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES DE LAS ON CLASE I, SEGÚN PUDIERA APLICAR. EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS DE LAS ON CLASE I (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN DE CORTE) DIERA COMO RESULTADO UN MONTO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTERÉS BAJO LAS ON CLASE I SERÁ DE 0,00%. La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase I, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase I sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. “Tasa TAMAR Privada” significa el promedio aritmético simple, truncado a cuatro decimales, de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de las ON Clase I (según se define más adelante) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la ON Clase I correspondiente (excluido este último). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Fecha de Pago de intereses	Los intereses de las ON Clase I serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I</u>”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I y la de su efectivo pago.
Período de devengamiento	El período de devengamiento de intereses bajo las ON Clase I será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I y la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Período de Devengamiento de las ON Clase I</u>”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I, se considerará Período de Devengamiento de las ON Clase I de Intereses de las ON Clase I el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de las ON Clase I será aquel comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I y la fecha en que el capital bajo las ON Clase I sea íntegramente amortizado, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses de las ON Clase I se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Plazo y/o vencimiento	Las ON Clase I tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “<u>Fecha de Vencimiento de las ON Clase I</u>”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase I se informará mediante el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las ON Clase I será amortizado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de las ON Clase I (la “<u>Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase I</u>”).
Calificación de riesgo	Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase I con “A+1 (arg)” perspectiva estable. Moody’s Local Argentina ha calificado a las ON Clase I con “ML A-1.ar” perspectiva estable.

Términos y condiciones particulares de las ON Clase II

Moneda de denominación y pago	Las ON Clase II estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.
Integración	Las Obligaciones Negociables Clase II deberán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.
Valor nominal unitario	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Unidad mínima de negociación	U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de suscripción	U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Precio	100% del valor nominal de las ON Clase II.
Tasa de interés	El capital no amortizado de las ON Clase II devengará intereses a una tasa fija nominal anual (los “<u>Intereses de las ON Clase II</u>”), desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa fija de interés nominal anual será equivalente a la Tasa de Corte (la “<u>Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase II</u>”). “Tasa de Corte” tiene el significado asignado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento, siendo la misma informada mediante el Aviso de Resultados. SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA DE CORTE PODRÁ SER IGUAL A 0,00% PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER NEGATIVA. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE LAS ON CLASE II PUEDAN NO GENERAR INTERÉS ALGUNO, PERO NO PODRÍAN TENER UN INTERÉS NEGATIVO. La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase II, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase II sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
Fecha de Pagos de Intereses	Los intereses de las ON Clase II serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II</u>” y, junto con cada Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase I, cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase II efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II y la de su efectivo pago.
Periodo de Devengamiento	El periodo de devengamiento de intereses bajo las ON Clase II será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II y la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Periodo de Devengamiento de las ON Clase II</u>”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II, se considerará Periodo de Devengamiento de las ON Clase II de Intereses de las ON Clase II el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Periodo de Devengamiento de las ON Clase II será aquel comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase II y la fecha en que el capital bajo las ON Clase II sea íntegramente amortizado, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses de las ON Clase II se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365). “<u>Día Hábil</u>” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Plazo y/o vencimiento	Las ON Clase II tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las ON Clase II</u> ”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase II se informará mediante el Aviso de Resultados.



Amortización	El capital de las ON Clase II será amortizado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de las ON Clase II (la “Fecha de Pago de Amortización de las ON Clase II” y, junto con cada Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase I, cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones”).
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Clase II reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora reconoce que el pago del capital, intereses y cualquier concepto bajo las ON Clase II deberá ser efectuado exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina, reconociendo asimismo que dicha condición es esencial, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago bajo las ON Clase II dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.
Calificación de riesgo	Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase II con “A1+ (arg)” perspectiva estable. Moody’s Local Argentina ha calificado a las ON Clase II con “ML A-1.ar” perspectiva estable.

Descripción de la oferta y negociación

Tipo y clase de los valores negociables a ser ofrecidos

Una vez emitidas, las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y no garantizadas. Las ON serán emitidas por un V/N de hasta el Monto Máximo. El monto definitivo de las ON será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

Autorizaciones

La emisión de las ON fue autorizada por reunión del Directorio de la Compañía N° 1057 de fecha 11 de julio de 2025, en el marco de las facultades delegadas por Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2023.

Precio de las ON

Las ON tendrán un precio de suscripción equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de las ON.

Agente de Cálculo

La Emisora actuará como agente de cálculo de las ON.

Montos adicionales

La Emisora realizará los pagos respecto de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “De la Oferta y Negociación - Retenciones Fiscales; Montos Adicionales” del Prospecto.

Otros compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento y en el Prospecto, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

Actividad Principal

La Sociedad deberá abstenerse de modificar su actividad principal y de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual.

Eventos de Incumplimiento

Son de aplicación los eventos de incumplimiento previstos en la sección “*De la Oferta y Negociación – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables

La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y en A3 Mercados, respectivamente.

Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros

Sobre el particular consultar el título “*Reemplazo*” de la sección “*De la Oferta y Negociación*” del Prospecto.



III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las ON serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Bancor, conjuntamente con Petrini Valores S.A., S&C Inversiones S.A., Becerra Bursátil S.A. y Dracma Investments S.A. serán los agentes colocadores de las ON (los “Agentes Colocadores”). Conforme al contrato de colocación, los Agentes Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme de las ON y sólo se han obligado a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Las ON serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el presente Suplemento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir las ON deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme es definido más abajo) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema “SIOPEL” (el “Registro”). En el Registro, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Colocador y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables requeridas, (iv) la Tasa Ofrecida o el Margen Ofrecido, según el caso (conforme se definen más adelante); (v) y cualquier otro dato que resulte relevante.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto podrán participar en la rueda.

Bancor será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema “SIOPEL”. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta (conforme es definido más abajo), a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Dichos agentes de A3 Mercados y/o adherentes deberán solicitar a Bancor la habilitación de la rueda. En todos los casos, los agentes deberán indicar su intención de participar en la subasta de las ON a Bancor hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión (conforme es definido más abajo) y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período de Difusión, a efectos que tales agentes del A3 Mercados y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Bancor respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las ON, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto y el Suplemento a potenciales inversores como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los inversores, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“red herring”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales inversores a los efectos de presentar la futura emisión de las ON, como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales inversores con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las ON, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren los esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las ON mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las ON cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, el presente Suplemento será publicado en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON.

Período de Difusión y Período de Subasta

El proceso de difusión y licitación constará de (A) un período de difusión de, al menos, 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción pertinente (el “Aviso de Suscripción”), haya sido publicado en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en la AIF (el “Período de Difusión”) (salvo suspensión o prórroga), y (B) un proceso licitatorio de, al menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo suspensión o prórroga). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”).

En la oportunidad que determinen la Emisora y el Organizador, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA) y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes del A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, (c) el domicilio de los Agentes Colocadores; y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las ON requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales inversores formularios de órdenes de compra y recibirá de los distintos inversores (los “Oferentes”) las ofertas de suscripción de las ON que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”).

Las Órdenes de Compra de las ON Clase I y ON Clase II deberán indicar el importe (valor nominal) a ser suscripto. En el caso de las ON Clase I, si el importe supera los V/N \$50.000.000, deberán indicar un margen ofrecido, expresado como porcentaje nominal anual con hasta dos decimales (el “Margen Ofrecido”), mientras que las Órdenes de Compra cuyo importe sea igual o inferior a dicho monto y no indiquen el Margen Ofrecido corresponderán al tramo no competitivo. En cuanto a las ON Clase II, si el importe supera los V/N US\$ 50.000, deberán indicar una tasa de interés ofrecida, expresada como porcentaje nominal anual con hasta dos decimales (la “Tasa Ofrecida”), mientras que las Órdenes de Compra cuyo importe sea igual o inferior a dicho monto y no indiquen la Tasa Ofrecida corresponderán al tramo no competitivo. En ambos casos, los potenciales inversores podrán remitir una o más Órdenes de Compra para el tramo competitivo, el tramo no competitivo o ambos. Los Oferentes bajo el tramo competitivo podrán limitar el monto a suscribir bajo sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de la clase de ON correspondiente, en cuyo caso para la adjudicación se tomará el menor monto entre: (i) el valor nominal que resulte de aplicar el porcentaje máximo consignado en la Orden de Compra sobre el monto a emitir bajo la clase de ON correspondiente; y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada.

A su vez, los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a Bancor toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las ON en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Bancor analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las ON, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal”, no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio “web” (<https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>), conforme lo dispuesto por el Decreto N°862/2019 y sus modificatorios (para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Información Adicional - Carga Tributaria*” del Prospecto).

Las Órdenes de Compra podrán remitirse a: (i) Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 341, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: sales@bancor.com.ar / bancorinversiones@bancor.com.ar, tel.: (011) 5811-8802 / (011) 5811-8800 (8888) / (351) 420- 5666/5789); (ii) Becerra Bursatil S.A., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°, Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina (Atención: Francisco Arinci / Stefano Milanesi / Lucas Reyna, teléfono: (351) 5697666 / (351) 5697667 / (351) 5697668, e-mail: farinci@bbsa.com.ar / farinci@bbsa.com.ar / lreyna@bbsa.com.ar); (iii) SyC Inversiones, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 146 piso 9°, Ciudad de Córdoba, (Atención: fperez@sycinversiones.com; rfurfaro@sycinversiones.com); (iv) Dracma Investments S.A., con domicilio en Av. La Voz del Interior 8821, Torre 1, Piso 6°, Ciudad de Córdoba (Atención: Gastón Taboas email: gtaboas@dracmainv.com.ar, Tel: 1133002442); y (v) Petrini Valores S.A., con domicilio en 25 de Mayo 267, Piso 3°, Ciudad de Córdoba, (Atención: Isaac Feinstein email: isaac.feinstein@petrini.com.ar, Mauricio Brunetto, email: mauricio.brunetto@petrini.com.ar). Si se trata de inversores identificados por un Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido.

La Emisora podrá modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta de las ON (inclusive desistir de la colocación de una de las clases de ON o de ambas), en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF



y los sistemas informativos de BYMA y A3 Mercados. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA) y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “Proceso de Adjudicación” de la presente sección, la cantidad adjudicada de ON y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como se define a continuación) pero, a todo evento, no más allá de las 14:00 hs. de dicha fecha.

Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados.

Monto Mínimo de Suscripción

Las ON Clase I tendrán un monto mínimo de suscripción de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto., mientras que para las ON Clase II será de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Procedimiento para la determinación del Margen de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra de las ON Clase I correspondientes al tramo competitivo serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base del Margen Ofrecido.

La Emisora determinará el margen de corte, con hasta dos decimales, aplicable a las ON Clase I (el “Margen de Corte”) en función de los Márgenes Ofrecidos para las ON Clase I y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra para las ON Clase I durante el Período de Subasta. En ambos casos se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON Clase I y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora, asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. El Margen de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será única para las ON Clase I.

Se aclara al público inversor que el Margen de Corte podrá ser mayor, igual o menor a 0%. De esta forma, las ON Clase I podrían devengar intereses a una tasa de interés inferior a la Tasa TAMAR Privada.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra de las ON Clase II correspondientes al tramo competitivo serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Ofrecida.

La Emisora, de común acuerdo con el Organizador, determinará la tasa de interés nominal anual de corte, con hasta dos decimales, aplicable a las ON Clase II (la “Tasa de Corte”) en función de las Tasas Ofrecidas para las ON Clase II y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra para las ON Clase II durante el Período de Subasta. En ambos casos se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON Clase II y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora, asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. La Tasa de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será única para las ON Clase II.

Se aclara al público inversor que la Tasa de Corte podrá ser igual a 0,00%, pero en ningún caso podrán ser negativas. De esta forma, las ON Clase II podrían no devengar interés alguno.

Proceso de Adjudicación

Al finalizar el Período de Subasta la Emisora determinará el monto efectivo a emitir para cada clase de ON.

ON Clase I

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento y en el Prospecto, las ON Clase I les serán adjudicadas conforme el siguiente procedimiento:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra de las ON Clase I comenzará por el tramo no competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra del tramo no competitivo de las ON Clase I serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido bajo las ON Clase I. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el tramo competitivo de las ON Clase I, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el tramo no competitivo, sea menor al monto total a emitir bajo las ON



Clase I, la cantidad de las Órdenes de Compra a ser adjudicadas bajo el tramo no competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido bajo las ON Clase I.

- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% (o mayor porcentaje que corresponda) del monto a ser emitido de las ON Clase I, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el tramo no competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% (o mayor porcentaje que corresponda) del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000.000.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el tramo no competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido bajo las ON Clase I, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el tramo competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el tramo competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo de las ON Clase I serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Ofrecido.

- Las Órdenes de Compra, para las ON Clase I cuyo Margen Ofrecido sea menor al Margen de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra de las ON Clase I que conformen el tramo competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea un número entero igual o superior a \$ 1.000.000.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo de las ON Clase I con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Si, como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase I a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1 al valor nominal de las ON Clase I e a adjudicar.

ON Clase II

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento y en el Prospecto, las ON Clase II les serán adjudicadas conforme el siguiente procedimiento:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra de las ON Clase II comenzará por el tramo no competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra del tramo no competitivo de las ON Clase II serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido bajo las ON Clase II. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el tramo competitivo de las ON Clase II, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el tramo no competitivo, sea menor al monto total a emitir bajo las ON Clase II, la cantidad de las Órdenes de Compra a ser adjudicadas bajo el tramo no competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido bajo las ON Clase II.

- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% (o mayor porcentaje que corresponda) del monto a ser emitido de las ON Clase II, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el tramo no competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% (o mayor porcentaje que corresponda) del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de U\$S 1.000.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el tramo no competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido bajo las ON Clase II, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el tramo competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el tramo competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo de las ON Clase II serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de la Tasa Ofrecida.

- Las Órdenes de Compra, para las ON Clase II cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra de las ON Clase II que conformen el tramo competitivo con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea un número entero igual o superior a U\$S 1.000.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo de las ON Clase II con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte no serán adjudicadas.

Si, como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase II a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase II e a adjudicar.

Colocación parcial o desierta:

La Emisora podrá, hasta la terminación del Período de Subasta, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y, emitir ON por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total o parcial (respecto de alguna o algunas de las clases de ON) en caso -pero no limitado a- que: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) los Márgenes Ofrecido o las Tasas Ofrecidas hubieran sido superiores al Margen de Corte o la Tasa de Corte,

respectivamente, determinados por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores al mínimo de suscripción de las ON de la clase correspondiente; (iv) hayan sucedido, según lo determine razonablemente la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ON; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N°25.246, y de las normas de la CNV y/o el BCRA; o (vi) los Oferentes ofrezcan Márgenes Ofrecidos o Tasas Ofrecidas, según el caso, que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las ON.

Los inversores que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas órdenes de suscripción. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra que se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de ON que la Emisora decida emitir y colocar.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos importes ofrecidos superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Fecha de Emisión y Liquidación

Dentro de los (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las ON Clase I deberán ser integradas en Pesos y las ON Clase II deberán ser integradas en Dólares Estadounidenses, todo ello de conformidad con los procedimientos descriptos a continuación.

Integración en Dólares Estadounidenses en Argentina o en Pesos, según corresponda

La integración en efectivo, ya sea en Dólares Estadounidenses en Argentina o en Pesos, según corresponda a la clase de ON que se trate, deberá efectuarse hasta las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los Pesos o Dólares Estadounidenses, según corresponda, pertinentes a la cuenta que indique el Agente Colocador correspondiente y/o mediante autorización a tal Agente Colocador para que debite de una o más cuentas el monto a integrar. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las ON serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Oferentes que las hubieren cursado a través del Agente Colocador en cuestión, o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores que indiquen los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los Oferentes, sea necesario transferir las ON a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, las ON serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente al Agente Colocador correspondiente y/o agentes intermediarios habilitados y el Oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los importes suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de ON mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva.

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON adjudicadas; estableciéndose que cada agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR para la liquidación e integración de las ON a través del sistema de compensación CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes de A3 Mercados deberá asegurarse que exista una cantidad, de la moneda correspondiente, suficiente para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente de A3 Mercados adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el Oferente y/o el agente de A3 Mercados. Una vez que los agentes de A3 Mercados cuenten con las ON, estas serán transferidas a las cuentas indicadas por los Oferentes adjudicados en la respectiva Orden de Compra.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por el sistema "SIOPEL" (el "Registro"). En el Registro, deberán identificarse de manera precisa: (i) los datos identificatorios del inversor interesado o el nombre del agente o Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas; (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables requeridas; (iv) la Tasa Ofrecida; (v) y cualquier otro dato que resulte relevante.



IV. FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Sociedad, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Sociedad y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Sociedad también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Sociedad no conoce o no considera significativos. Los siguientes factores de riesgo son complementarios a los detallados en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Banco

Para otros riesgos ver la sección "Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Banco" del Prospecto.

Riesgos relacionados con las ON

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco.

Las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada del Banco, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones del Banco hacia los depositantes.

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros del Banco gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tendrían una prioridad de cobro sobre la totalidad de los demás acreedores del Banco (incluidos los tenedores de Obligaciones Negociables), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del BCRA mantenidos como reserva, cualquier otro fondo existente al momento de cualquier revocación de la licencia bancaria del Banco y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos del Banco por parte del BCRA.

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. El Banco podrá solicitar la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en los mercados de valores autorizados por la CNV y/o del exterior, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos. Sin embargo, el Banco no puede garantizar que esas solicitudes serán aceptadas. Más aún, si se negociaran Obligaciones Negociables luego de su emisión inicial, podrán negociarse a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, el mercado de títulos similares, las condiciones económicas generales y el rendimiento financiero del Banco.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, o, de desarrollarse, que se mantendrá en el futuro. Si no se desarrollara un mercado de negociación activo de las Obligaciones Negociables o no pudiera mantenerse, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse seriamente afectados.

Las calificaciones de riesgo de las ON podrían ser modificadas, suspendidas o retiradas por los agentes de calificación de riesgo.

Las calificaciones de riesgo de las ON pueden cambiar después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan todos los riesgos importantes relativos a una inversión en las ON, sino que reflejan únicamente las visiones de los agentes de calificación de riesgo al momento de emitir las calificaciones. Asimismo, los métodos de asignación de calificaciones empleadas por los agentes de calificación de riesgo argentinos pueden diferir en aspectos importantes de las empleadas por agentes de calificación de riesgo de los Estados Unidos de América u otros países. Las calificaciones de las ON no constituyen una recomendación para comprar, vender o detentar las ON, y las calificaciones no contienen comentarios sobre precios de mercado o la adecuación para un inversor en particular. Puede obtenerse una explicación sobre la significancia de estas calificaciones mediante consulta a los agentes de calificación de riesgo. No es posible garantizar que dichas calificaciones de riesgo continuarán vigentes durante un plazo determinado o que dichas calificaciones no serán reducidas, suspendidas o retiradas de plano por los agentes de calificación de riesgo, si a su juicio las circunstancias así lo ameritan. La baja, suspensión o el retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las ON.

Los acontecimientos negativos en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial u otros factores podrían hacer que los agentes de calificación de riesgo bajen sus calificaciones de riesgo o las perspectivas de las calificaciones de la deuda de corto y largo plazo de la Emisora, y en consecuencia podrían afectar su capacidad de captar nuevo financiamiento o refinanciar sus deudas actuales y aumentar los costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda de la Emisora. Cualquiera de estos factores podría afectar los negocios de la Emisora.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las ON Clase II podría verse afectados por disposiciones cambiarias del BCRA.

De conformidad con el punto 3.6.1.3 del texto ordenado de "Exterior y Cambios" (las "Normas de Exterior y Cambios") las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país sólo tendrán acceso al mercado de cambios en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

En caso de que la Emisora no liquide en el mercado de cambios los fondos producidos de la colocación de las ON Clase II, no tendrá acceso al mercado de cambios para el repago de los servicios de capital e intereses de las citadas clases de ON. En tal supuesto, la Emisora podría hacer frente al repago de las ON con fondos de libre disponibilidad, generados por medios alternativos al mercado de cambios.



Por otro lado, la Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones que restrinjan el acceso al mercado de cambios para el repago de las ON Clase II, que obliguen a refinanciar tales ON, o que impidan el acceso a Dólares Estadounidenses por medios alternativos al mercado de cambios.



V. DESTINO DE LOS FONDOS

El producido de la colocación de las ON, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado, para uno o más de los destinos previstos por el Artículo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, estableciéndose expresamente que la Emisora destinará (directa o indirectamente) dicho producido para (i) integrar capital de trabajo en la República Argentina incluyéndose el otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y humanas bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo; (ii) inversiones en activos físicos situados en la República Argentina; (iii) refinanciamiento de pasivos; (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre y cuando los fondos provenientes de dichos aportes se apliquen del modo estipulado precedentemente, u (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.



VI. GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora y representarían, aproximadamente, hasta el 0,75% del total de la emisión (calculado sobre el Monto Máximo de emisión). Dichos gastos incluyen principalmente: (i) los honorarios profesionales, incluyendo los asesores legales y los auditores de la Emisora; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo; (iii) la comisión de los Organizadores y Agentes Colocadores; y (iv) los aranceles a pagar y las publicaciones exigidas por la normativa aplicable. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna ni reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o a sus adherentes, sin perjuicio de lo cual dichos agentes o adherentes, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.



VII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado con relación a indemnidad, confidencialidad y gastos, dejándose constancia de que las obligaciones asumidas por los Agentes Colocadores son simplemente mancomunadas.



VIII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No han ocurrido otros cambios significativos desde la fecha de los estados financieros finalizado al 31 de marzo de 2025.



IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Carga tributaria

Para consultar información adicional relativa a controles de cambio y tributaria véanse los títulos “*Controles de cambios*” y “*Carga Tributaria*” de la sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Documentación disponible

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la San Jerónimo 166 (X5000AGD), Provincia de Córdoba, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en BYMA, A3 Mercados o en la AIF.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de agosto de 2025.





EMISORA, ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
San Jerónimo 166 (X5000AGD)
Provincia de Córdoba, Argentina

AGENTES COLOCADORES



PETRINI VALORES

Petrini Valores S.A.
25 de Mayo 267, Piso 3°
Provincia de Córdoba, Argentina



S & C
Inversiones S.A.

S&C Inversiones S.A.
Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 9°
Provincia de Córdoba, Argentina



BECERRA BURSÁTIL
ALVC INTEGRAL | REGISTRO CNY N° 177

Becerra Bursátil S.A.
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°
Provincia de Córdoba, Argentina

Dracma
INVESTMENTS

Dracma Investments S.A.
Tucumán 117,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA



**Tavarone
Rovelli
Salim
Miani**

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
info@tavarone.com


LUCAS APOLO FACIO
BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
APODERADO
30.467.607